



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000090/2021

Proc. origen: Procedimiento abreviado Nº proc. origen:
[REDACTED]
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Santa
Cruz de Tenerife

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO

Procurador:

SENTENCIA

Ilmos./as Sres./as

Presidente

D. PEDRO MANUEL HERNÁNDEZ CORDOBÉS

Magistrados

D^a. MARÍA DEL PILAR ALONSO SOTORRÍO

D. FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO (Ponente)

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos por la sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias los presentes autos con el número de autos del Juzgado y número de rollo de esta Sala arriba designados; actuando como parte apelante la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, representada y asistida por la ABOGACÍA DEL ESTADO y como parte apelada doña [REDACTED] representada y asistida por la Abogada doña GISELA AURORA GARCÍA MARTÍN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Sentencia 368/2020 de 10 de noviembre dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Santa Cruz de Tenerife estimó el recurso, con imposición de las costas procesales a la Administración, limitadas a 400 euros.

SEGUNDO. Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación, presentándose escrito de oposición por la apelada.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



TERCERO.- No siendo necesaria la práctica de prueba ni la celebración de vista, por Diligencia de Ordenación de 28 de enero de 2021 se declaró concluso el recurso, correspondiendo la ponencia al magistrado don Francisco Úbeda Tarajano, quien expresa el parecer de la Sala, tras la deliberación, votación y fallo que tuvo lugar el día 5 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA

El 14 de junio de 2019 [REDACTED] solicitó autorización del residencia por circunstancias excepcionales de arraigo familiar del artículo 124.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, como hija de español de origen.

La resolución de 22 de julio de 2019 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife desestima dicha solicitud con fundamento en que: «El documento que unívocamente acredita que alguien es español de origen es la certificación de la inscripción en un Registro Civil Español, de donde se puede extraer los datos de nacionalidad de sus padres y las inscripciones marginales que consten en relación con la nacionalidad del nacido. En el caso que nos ocupa, la interesada presenta una partida de nacimiento de su padre, expedida por el Registro Civil de Cuba.»

Interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a la anterior resolución, se dicta la Sentencia objeto de esta apelación, recaída en los autos de PA 562/2019 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de esta Ciudad que estimó el recurso por considerar que aunque es cierto que la inscripción del Registro Civil de Cuba no sirve para determinar la nacionalidad de los padres, sí sirve para identificarles; lo que unido al hecho de en el marginal de la inscripción de nacimiento del abuelo paterno en el Registro Civil Consular de España en la Habana de 13/12/2001 para la recuperación de la nacionalidad española permite conocer el tracto de la nacionalidad en los ascendientes paternos de la solicitante. Por ello, el juez ad quo considera que el padre de la demandante debe ser considerado español de origen, conforme al artículo 17.1.a) del Código civil al haber nacido de padres españoles en Cuba.

La Abogacía del Estado interpone el presente recurso de apelación por considerar que se desconoce si en el momento del nacimiento padre de la actora el abuelo ostentaba la nacionalidad española pues se sabe que la perdió y no la recuperó hasta 2001.

La apelada se opone al recurso.

SEGUNDO.- SOBRE LA NACIONALIDAD DE ORIGEN COMO REQUISITO PARA LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO FAMILIAR .

El artículo 124.3.b) del Reglamento de la LOEX, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (RD 557/2011) es taxativo al exigir como requisito para esta autorización que examinamos la de ser hijo de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles. Por



lo tanto, el propio legislador ha establecido que no todos los hijos de españoles puedan acogerse a esta figura excepcional del “arraigo familiar” sino tan sólo aquellos que lo sean de progenitores que ostentaron la nacionalidad española de origen.

Impugnado por la Abogacía del Estado la condición del origen español del padre de la apelada debemos analizar tal requisito como fundamental en la estimación o desestimación del recurso de apelación. Pero debemos comenzar señalando que el precepto citado del reglamento ejecutivo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), desarrolla el art. 31.3 de esta ley orgánica, que dispone:

«La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.»

Lo anterior debe mencionarse por cuanto, tanto el precepto legal, como el reglamentario, califican las circunstancias como excepcionales, por lo que la interpretación de las mismas ha de realizarse de manera no extensiva, y por tanto debe acreditarse el requisito exigido en el art. 124.3.b) RLOEX, que es el que regula la autorización de residencia solicitada por la actora, y que exige el art. 128.1.c) del citado Reglamento ejecutivo de la LOEX.

En la sentencia apelada, según ya hemos indicado, se dice que el padre de la actora es español de origen. Hemos de partir de que, el abuelo de la apelante, don Pedro Álvarez nació en Cuba en 1919 de padres españoles (por lo que nació español de origen). Conforme al artículo 24.1 CC la adquisición de la nacionalidad cubana no es bastante para producir la pérdida de la nacionalidad de origen. Comoquiera que el padre de la apelante nació con anterioridad al 9 de enero de 2003 no se le aplica la pérdida de la nacionalidad española prevista en el artículo 24.3 del CC en la modificación efectuada por la Ley 36/2002, de 8 de octubre; por lo que al haber nacido en Cuba el de un español de origen también el padre de la apelada ostentaba la nacionalidad española de origen.

TERCERO.- COSTAS PROCESALES

Las costas del recurso de apelación se imponen a la Administración con el límite de 200 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

1º.-) DESESTIMAR el recurso interpuesto contra la Sentencia número 368/2020 de 10 de noviembre dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Santa Cruz de Tenerife, la cual se confirma en su integridad.

2º.-) IMPONER LAS COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN a la Administración apelante.

Notifíquese a las partes observando lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del poder Judicial, haciéndoles saber que esta sentencia es susceptible de recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a su notificación, en los términos que determinan los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justificando interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	
[Redacted]	08/03/2021 - 11:37:51
[Redacted]	09/03/2021 - 09:38:06
[Redacted]	09/03/2021 - 15:09:22
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento [Redacted]	
El presente documento ha sido descargado el 09/03/2021 15:10:07	